

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 032
(de 15 de Febrero de 2021)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Hoja de Trámite No.001/DNFD/2021 de 13 de enero de 2021, nos hacen llegar la denuncia presentada por el licenciado Carlos Gasnell Acuña, en representación de la empresa Sanofi Aventis de Panamá, S.A., quienes consideran existe una violatoria de la norma sobre publicidad y promoción de medicamentos contenida en la Ley 1 de 2001.

Que la precitada denunciante expresa lo siguiente:

“Esta denuncia administrativa se presenta adicionalmente sobre la base de la Ley 38 de 2000, sobre procedimientos administrativos, y se sostiene en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

1. Haciendo un recorrido por diferentes farmacias del país, entre las que podemos mencionar; Farmacia el Javillo, FarmaValue y Farmacias del Grupo Rey, personal de Sanofi Aventis de Panamá, S.A., han advertido, que quienes tienen a su cargo la distribución en Panamá del medicamento PERENTEROL 200MG/SOBRE Polvo para suspensión oral (*sacharomyces boulardii*) con registro sanitario 80548, están realizando publicidad a través de promociones comerciales tanto en formato físico observable en distintos espacios en las farmacias, como vía internet (observable por ejemplo en la siguiente dirección electrónica: (<https://m.facebook.com/FarmaciaElJavillo/photos/a.163541117169748/1361470180710163/?type=3&tn=-R>);, dirigidas al público en general, donde se invita a obtener una cantidad adicional del producto por la compra de determinada cantidad. Específicamente la publicidad señala que “por la compra de 6 sobres lleve 4 gratis”. También se ha advertido, que en las redes sociales, donde se promociona el Perenterol para Panamá, se señala como leyenda del producto lo siguiente: “Único probiótico resistente a los antibióticos”, lo cual no es información que lleve aparejada ninguna referencia científica que la avale.
2. En la página WEB del Ministerio de Salud, Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, consultable en la siguiente dirección electrónica: http://190.34.154.84/consultar_tramites/grid_registro_sanitario_medicamentos/ se puede observar claramente en las condiciones de venta del producto PERENTEROL 200MG/SOBRE Polvo para suspensión oral (*sacharomyces boulardii*) con registro sanitario 80548 “Perenterol”, que la misma debe hacerse “Bajo prescripción médica”, lo cual también puede observarse en el empaque del producto, por lo que queda prohibida la realización de cualquier tipo de promoción o publicidad de este medicamento, de acuerdo a la normativa contenida en la Ley 1 de 2001 sobre medicamentos y otros productos para la salud humana y la normativa sobre libre competencia y defensa del consumidor arriba citada.”

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en su artículo 84 estipula, que la autoridad ante quien se presenta una denuncia deberá determinar si es o no competente para conocer de ella y tramitarla.

Que el artículo 86 de la precitada excerta legal establece que, una vez acogida la denuncia, la autoridad deberá iniciar una investigación sobre los hechos y las causas que la motivaron, para lo cual emitirá una resolución ordenándola. En esta resolución que es de mero obedecimiento, se enunciarán las principales diligencias y pruebas que deben realizarse y practicarse.

Que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la Autoridad de Salud, encargada de regular el manejo en general de la fabricación, importación, adquisición, distribución, comercialización, información y publicidad, el registro sanitario, control de calidad y la expedición de Licencia de Operación de establecimientos farmacéuticos.

Que por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la denuncia presentada por el licenciado Carlos Gasnell Acuña, en representación de la empresa Sanofi Aventis de Panamá, S.A., por presunta violación de la norma sobre publicidad y promoción de medicamentos contenida en la Ley 1 de 2001.

SEGUNDO: ORDENAR al Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos, realizar las inspecciones que consideren pertinentes y emitir su criterio técnico con respecto a la denuncia presentada.

TERCERO: ADOPTAR todas las medidas, que conforme a la Ley resulten necesarias de acuerdo con la situación jurídica comprobada en la investigación respectiva.

CUARTO: ORDENAR, que entreguen al denunciante copia de esta Resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo 95 de 14 de mayo de 2019.

CÚMPLASE.


LIC. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/mt
Exp.5-21

En la Ciudad de Panamá
a las 11:07 de la mañana
del día 18 de Febrero
de 2021 se notifico al Sr (a)
Carlos Alberto Casnell
con Cédula N° 8-451-855
Notificación por escrito